



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2866/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2866/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó los documentos referentes al proyecto número FAFIA/2022E/02D9-08, denominado "POZO DE MONITOREO DE DEFORMACIÓN PROFUNDA EN EL OBSERVATORIO INTERACTIVO DE HUNDIMIENTO Y FRACTURAMIENTO (OIHFRA) EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque no tuvo acceso a la liga que fue proporcionada en la respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Liga Electrónica, Proyecto, "POZO DE MONITOREO DE DEFORMACIÓN PROFUNDA EN EL OBSERVATORIO INTERACTIVO DE HUNDIMIENTO Y FRACTURAMIENTO (OIHFRA), Contrato, Alcaldía

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2866/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2866/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztapalapa

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diez de julio de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2866/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El tres de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074624001068**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

A quien corresponda. Con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México en lo referente a mis derechos como ciudadano al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio. Y considerando que la misma Constitución garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público, se realiza la presente solicitud de información: Documentos referentes al proyecto número FAFIA/2022E/02D9-08, denominado "POZO DE MONITOREO DE DEFORMACIÓN PROFUNDA EN EL OBSERVATORIO INTERACTIVO DE HUNDIMIENTO Y FRACTURAMIENTO (OIHFRA) EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA.", el cual fue realizado con recursos del fondo adicional de aportaciones para las Alcaldías. Requiero conocer documentos que refieran el importe del proyecto ejecutado, periodo de realización, unidad responsable del proyecto en la Alcaldía, acta de entrega de los trabajos realizados.

Agradezco su atención y quedo atento de sus consideraciones.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El diez de junio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **DGSU/0271/20224**, de siete de mayo, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En referencia a la petición número de folio **092074624001068**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicita documentos referentes al proyecto número FAFIA/2022E/02D9-08, denominado "Pozo de monitoreo de deformación profunda en el observatorio interactivo de hundimiento y fracturamiento (OIHFRA) en la Alcaldía Iztapalapa"

Al respecto le informo que la Dirección General de Servicios Urbanos no tiene injerencia alguna referente al proyecto antes mencionado.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **LCPCDRODU/0817.NA/2024**, de seis de junio, suscrito por el L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y, Enlace de Transparencia en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, su solicitud fue enviada a la Subdirección Técnica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, ya que de conformidad con sus atribuciones, es el área competente para emitir una respuesta al planteamiento de su interés, por lo que mediante el oficio ST/230/2024, da atención a la petición.

"Conforme a lo anterior, y dentro de las facultades y atribuciones de la Subdirección Técnica, así como de las Jefaturas de Unidad Departamental que se encuentran a mi cargo, establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, publicado el 24 de febrero de 2020, me permito informarle al C. [REDACTED] que, cada trimestre la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones adscrita a esta Subdirección Técnica, proporciona a transparencia los contratos de obra pública, donde podrá encontrar el importe y periodo de ejecución, los cuales, se pueden consultar en el siguiente link:

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html>

Por lo que, la información solicitada, puede ser consultada en el link anteriormente referido, donde podrá recabar la información a la que se refiere en su **Solicitud de Información Pública (SAIP)** con folio **092074624001068** de conformidad con el artículo 121 fracción LIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:

"... Artículo 7. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

"... Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información..." (sic)

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **ST/230/2024**, de tres de junio, suscrito por el Subdirector Técnico, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, y en relación al oficio **CODU/179/2024** de fecha 29 de mayo de 2024, signado por el **Arq. Rey Fernando Mejía Martínez**, Coordinador de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, donde remite su oficio número **LCPCSR0DU/0745.NA/2024** de fecha 28 de mayo de 2024, mediante el cual, hace del conocimiento que fue recibido la **Solicitud de Información Pública (SAIP)**, ingresada mediante el **Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia** con el folio **0920746240001068**, al encontrarse relacionada con las funciones que le han sido encomendadas de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, publicado el día 24 de febrero de 2020, en la Gaceta de la Ciudad de México, dichas solicitudes requieren lo siguiente:

"... Documentos referentes al proyecto número FAFIA/2022/02D9-08, denominado "POZO DE MONITOREO DE REFORMACIÓN PROFUNDA EN EL OBSERVATORIO INTERACTIVO DE HUNDIMIENTO Y FRACTURAMIENTO (DIHFRA) EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA." El cual fue realizado con recursos del fondo adicional de aportaciones para las Alcaldías. Requiero conocer documento que refieran el importe del proyecto ejecutado, periodo de realización, unidad responsable del proyecto en la Alcaldía, acta de entrega de los trabajos realizados..." (Sic).

Conforme lo anterior, y dentro de las facultades y atribuciones de la Subdirección Técnica, así como las Jefaturas de Unidad Departamental que se encuentran a mi cargo, establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 24 de febrero de 2020, me permito informarle al C. [REDACTED] que cada trimestre la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones adscrita a esta Subdirección Técnica, proporciona a transparencia los contratos de obra pública, donde podrá encontrar el importe y periodo de ejecución, los cuales, se pueden consultar en el siguiente link:

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html>

Por lo que, la información solicitada, puede ser consultada en el link anteriormente referido, donde podrá recabar la información a la que se refiere en su **Solicitud de Información Pública (SAIP)** con folio **0920746240001068**, de conformidad con el artículo 121 fracción LIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

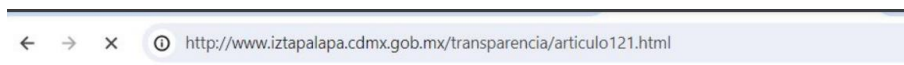
[...][Sic.]

III. Recurso. El trece de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

No hay acceso a la liga que fue proporcionada en la respuesta. Por ese motivo se solicitan las versiones digitalizadas con la información a la cual no se tuvo acceso, lo anterior de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic.]

A su escrito de interposición de recurso de revisión, la parte recurrente anexó la captura de pantalla siguiente:



No se puede acceder a este sitio

iztapalapa.cdmx.gob.mx tardó demasiado en responder.

Intenta:

- Comprobar la conexión.
- Comprobar el proxy y el firewall.
- Ejecución del Diagnóstico de red de Windows

ERR_CONNECTION_TIMED_OUT

[...][Sic.]

IV. Turno. El trece de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2866/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dieciocho de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veinticinco de junio, a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **ALCA/UT/242/2024**, de la misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2866/2024** derivado de la respuesta a la solicitud de información pública **092074624001068** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito adjuntar lo siguiente:

- Oficio **LCPCSRODU/1056.NA/2024**, firmado por la Lic. Gabriela Marisol Hernández Negrete, LCP de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y anexo.

Finalmente se envía **acuse de recibo de envío de la información** del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y **captura de pantalla del correo electrónico** proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento la respuesta de la unidad administrativa que da atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, para los efectos legales a que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo electrónico iztapalapatrasm transparente1@hotmail.com.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó una **respuesta complementaria** a través del oficio **LCPCSRODU/1056.NA/2024**, del veintiuno de junio, suscrito por el L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y, Enlace de Transparencia en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

PRIMERO.- El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

A quien corresponda. Con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México en lo referente a mis derechos como ciudadano al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio. Y considerando que la misma Constitución garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público, se realiza la presente solicitud de información: Documentos referentes al proyecto número FAFIA/2022E/02D9-08, denominado "POZO DE MONITOREO DE DEFORMACIÓN PROFUNDA EN EL OBSERVATORIO INTERACTIVO DE HUNDIMIENTO Y FRACTURAMIENTO (OIHFRA) EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA.", el cual fue realizado con recursos del fondo adicional de aportaciones para las Alcaldías. Requiero conocer documentos que refieran el importe del proyecto ejecutado, periodo de realización, unidad responsable del proyecto en la Alcaldía, acta de entrega de los trabajos realizados. Agradezco su atención y quedo atento de sus consideraciones. (sic).

SEGUNDO.- No pasa inadvertida a esta L.C. P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano. que el solicitante se inconforma ...**No hav acceso a la llaa que fue proporcionada en la respuesta. Por ese motivo se solicitan las versiones digitalizadas con la información a la cual no se tuvo acceso, lo anterior de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (sic).*

TERCERO.- Cabe hacer mención que tal y como se acreditas con la documentales señaladas, se tiene que esta L. C. P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano da atención a la solicitud en forma con los alegatos en los cuales actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que en ningún momento se incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actúa apegada a la Ley.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se ha conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública del ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se atende el Recurso de Revisión, por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

El ahora recurrente se duele que la liga proporcionada para localizar la información de su interés, sin embargo en el archivo único de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se localizó el contrato A IZPP-DGODU-AD-PN-O-128-22 que corresponde a los "Trabajos en el Pozo de Monitoreo de Deformación profunda en el observatorio interactivo de hundimiento y fracturamiento (OIHFRA), ubicado en la Utopía Tecoloxtitlan en la calle de Colima entre Culiacán y Circunvalación Pueblo de San Sebastián Tecoloxtitlan en la Alcaldía Iztapalapa", así mismo se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx, en la sección de Obligaciones de Transparencia, artículo 121 fracción XXX, así como en la fracción LIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se anexa al presente para mejor proveer (**anexo 5**), y en este especifica los trabajos a realizar en dicho camellón así como Monto del contrato.

Por lo anterior y como queda acreditado con las documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se atendió el Recurso de Revisión, por lo que se pide

se consideren los argumentos antes aludidos.

P R U E B A S

I. Documental Publica, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074624001068 (anexo 1)**, misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Publica, consistente en el oficio LCPCSRODU/745.NA/2024, misma que se exhibe como **anexo 2**.

III. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio ST/230/2024, misma que se exhibe como **anexo 3**.

IV. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio LCPCSRODU/0817.NA/2024, misma que se exhibe como **anexo 4**.

V. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Contrato A IZP-DGODU-AD-PN-O-128-22, mismo que se exhibe como **anexo 4**.

VI. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de *ALEGATOS* en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico raul.basulto@iztapalapa.cdmx.gob.mx y lcpcsrodu.dgodu@gmail.com.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó los documentos siguientes:

- Acuse de recibo de solicitud de Acceso a la Información folio 092074624001068

- Oficio **LCPSRODU/0745.NA/2024**, de veintiocho de mayo, suscrito por L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y, Enlace de Transparencia en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En seguimiento a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP)**, ingresada mediante el Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio número 0920746240001068 al encontrarse relacionada con las funciones que le han sido encomendadas de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía de Iztapalapa, publicado el día 24 de febrero de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, solicitud en la que requieren:

A quien corresponda. Con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México en lo referente a mis derechos como ciudadano al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio. Y considerando que la misma Constitución garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público, se realiza la presente solicitud de información: Documentos referentes al proyecto número FAFIA/2022E/02D9-08, denominado "POZO DE MONITOREO DE DEFORMACIÓN PROFUNDA EN EL OBSERVATORIO INTERACTIVO DE HUNDIMIENTO Y FRACTURAMIENTO (OIHFRA) EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA.", el cual fue realizado con recursos del fondo adicional de aportaciones para las Alcaldías. Requiero conocer documentos que refieran el importe del proyecto ejecutado, periodo de realización, unidad responsable del proyecto en la Alcaldía, acta de entrega de los trabajos realizados. Agradezco su atención y quedo atento de sus consideraciones. (sic)

A razón de lo anterior, se solicita su colaboración para que, **en el ámbito de su competencia remita PROYECTO DE RESPUESTA, a más tardar el día 31 DE MAYO DE 2024**, a esta Unidad Administrativa a mi cargo, lo anterior con la finalidad de formalizar las respuestas a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio número 0920746240001068 ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa**, de conformidad con el término establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo ese contexto, es de señalar que, si la información y/o documentación solicitada por el particular solicitante se encuentra en los supuestos de clasificación de la información, establecidos en los artículos 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la misma deberá de ser sometida ante el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

[...][Sic.]

- Oficio **ST/230/2024**, de tres de junio, suscrito por el subdirector Técnico, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.
- Oficio **LCPSRODU/0817.NA/2024**, de seis de junio, suscrito por L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y, Enlace de Transparencia en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.

Asimismo, anexó el contrato folio A IZP-DGODU-AD-PN-O-128-22, de fecha veintisiete de octubre, constante de diecinueve fojas, relacionado con los trabajos en el Pozo de Monitoreo de Deformación Profunda en el Observatorio Interactivo de Hundimiento y Fracturamiento, del cual se agrega la primera foja, para brindar mayor certeza:

MODALIDAD:	ADJUDICACIÓN DIRECTA
NÚMERO DE OFICIO	12. 200.340.1. 2022
NÚMERO DE CONCURSO:	AD-069-22
FECHA DE CONTRATO:	17 DE OCTUBRE DE 2022
NÚMERO DE CONTRATO:	A IZP-DG0DU-AD-PN-0-128-22
PROGRAMA:	2 2 1 274
PARTIDA PRESUPUESTAL:	6141
IMPORTE DEL CONTRATO:	\$ 258,620.69
I.V.A.:	\$ 41,379.31
IMPORTE TOTAL:	\$300,000.00
OFICIO DE AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL:	SAF/SE/1143/2021
FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS:	18 DE OCTUBRE DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS:	18 DE NOVIEMBRE DE 2022
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO:	ALCALDÍA IZTAPALAPA.
DIRECCIÓN GENERAL DE:	OBRAS Y DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE:	OBRAS Y DESARROLLO URBANO
CONTRATISTA:	TGC GEOTECNIA, S.A. DE C.V.
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:	TRABAJOS EN EL POZO DE MONITOREO DE DEFORMACIÓN PROFUNDA EN EL OBSERVATORIO INTERACTIVO DE HUNDIMIENTO Y FRACTURAMIENTO (OIHFA), UBICADO EN LA UTOPIA TECOLOXTITLAN EN LA CALLE DE COLIMA ENTRE CULIACAN Y CIRCUNVALACIÓN PUEBLO DE SAN SEBASTIAN TECOLOXTITLAN EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO No. A IZP-DG0DU-AD-PN-0-128-22 QUE TIENE POR OBJETO: TRABAJOS EN EL POZO DE MONITOREO DE DEFORMACIÓN PROFUNDA EN EL OBSERVATORIO INTERACTIVO DE HUNDIMIENTO Y FRACTURAMIENTO (OIHFA), UBICADO EN LA UTOPIA TECOLOXTITLAN EN LA CALLE DE COLIMA ENTRE CULIACAN Y CIRCUNVALACIÓN PUEBLO DE SAN SEBASTIAN TECOLOXTITLAN, EN ADELANTE "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, REPRESENTADA POR EL ARQ. RAÚL BASULTO LUVIANO, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, "LA ALCALDÍA" Y, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA: TGC GEOTECNIA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. NICOLAS RENTERIA GALINDO EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

[...][Sic.]

Lo anterior se corrobora con la captura de pantalla de la notificación de la **respuesta complementaria** a la parte recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2866/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 25 de Junio de 2024 a las 14:49 hrs.
efc945d034e238714a61e26f4b80264a

VII. Cierre. El cinco de julio, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el tres de junio de dos mil veinticuatro, esto es, al tercer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[...]
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Solicitud de información: Documentos referentes al proyecto número FAFIA/2022E/02D9-08, denominado "POZO DE MONITOREO DE DEFORMACIÓN PROFUNDA EN EL OBSERVATORIO INTERACTIVO DE HUNDIMIENTO Y FRACTURAMIENTO (OIHFRA) EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA.", el cual fue realizado con recursos del fondo adicional de aportaciones para las Alcaldías. Requiero conocer documentos que refieran el importe del proyecto ejecutado, periodo de realización, unidad responsable del proyecto en la Alcaldía, acta de entrega de los	El Sujeto obligado, le informó a la persona solicitante que cada trimestre la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones adscrita a la Subdirección Técnica, proporciona los contratos de obra pública, donde podrá encontrar el importe y periodo de ejecución, los cuales se pueden consultar en el siguiente link: https://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html De conformidad con el artículo 121 fracción LIII de la ley de Transparencia.	No hay acceso a la liga que fue proporcionada en la respuesta.

trabajos realizados.		
----------------------	--	--

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado a sus requerimientos consistentes en: Unidad responsable del proyecto en la Alcaldía y Acta de entrega de los trabajos realizados, por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente al interponer su recuro de revisión, para recibir notificaciones, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Lo anterior es así, toda vez que, el Sujeto Obligado, atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente y le entregó copia simple del contrato folio **A IZP-DGODU-AD-PN-O-128-22**, de fecha veintisiete de octubre, constante de diecinueve fojas, relacionado con los Trabajos en el Pozo de Monitoreo de Deformación Profunda en el Observatorio Interactivo de Hundimiento y Fracturamiento (OIHFRA) en la Alcaldía Iztapalapa, del cual se desprende el importe del contrato y el periodo de realización, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

MODALIDAD:	ADJUDICACIÓN DIRECTA
NÚMERO DE OFICIO	12. 200.340.1. 2022
NÚMERO DE CONCURSO:	AD-069-22
FECHA DE CONTRATO:	17 DE OCTUBRE DE 2022
NÚMERO DE CONTRATO:	A IZP-DGODU-AD-PN-O-128-22
PROGRAMA:	2 2 1 214
PARTIDA PRESUPUESTAL:	6141
IMPORTE DEL CONTRATO:	\$ 258,620.69
I.V.A.:	\$ 41,379.31
IMPORTE TOTAL:	\$300,000.00
OFICIO DE AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL:	SAF/SE/1143/2021
FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS:	18 DE OCTUBRE DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS:	18 DE NOVIEMBRE DE 2022
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO:	ALCALDÍA IZTAPALAPA.
DIRECCIÓN GENERAL DE:	OBRAS Y DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE:	OBRAS Y DESARROLLO URBANO
CONTRATISTA:	TGC GEOTECNIA, S.A. DE C.V.
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:	TRABAJOS EN EL POZO DE MONITOREO DE DEFORMACIÓN PROFUNDA EN EL OBSERVATORIO INTERACTIVO DE HUNDIMIENTO Y FRACTURAMIENTO (OIHFRA), UBICADO EN LA UTOPIA TECOLOXITILAN EN LA CALLE DE COLIMA ENTRE CULIACAN Y CIRCUNVALACIÓN PUEBLO DE SAN SEBASTIAN TECOLOXITILAN EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO No. A IZP-DGODU-AD-PN-O-128-22 QUE TIENE POR OBJETO: TRABAJOS EN EL POZO DE MONITOREO DE DEFORMACIÓN PROFUNDA EN EL OBSERVATORIO INTERACTIVO DE HUNDIMIENTO Y FRACTURAMIENTO (OIHFRA), UBICADO EN LA UTOPIA TECOLOXITILAN EN LA CALLE DE COLIMA ENTRE CULIACAN Y CIRCUNVALACIÓN PUEBLO DE SAN SEBASTIAN TECOLOXITILAN, EN ADELANTE "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, REPRESENTADA POR EL ARQ. RAÚL BASULTO LUYANO, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" Y, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA: TGC GEOTECNIA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. NICOLAS RENTERIA GALINDO EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Por lo tanto, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta

complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud**. Toda vez que, el Sujeto Obligado, atendió la inconformidad de la parte recurrente y le entregó el contrato folio **A IZP-DGODU-AD-PN-O-128-22**, de fecha veintisiete de octubre, constante de diecinueve fojas, relacionado con los Trabajos en el Pozo de Monitoreo de Deformación Profunda en el Observatorio Interactivo de Hundimiento y Fracturamiento (OIHFRA) en la Alcaldía Iztapalapa.

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos

legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por**

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el 25 de junio.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2866/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 25 de Junio de 2024 a las 14:49 hrs.
efc945d034e238714a61e26f4b80264a

[Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**.

QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁷.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁷ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.